

Expediente: **338/26**
Carátula: **LA PICHONA SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223970304 - LA PICHONA SRL, -CONCURSADO
20080954698 - ALBORNOZ MENA, RAUL-SINDICO
20223973559 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
27318092252 - PROVINCIA ART, -ACREEDOR
27267834747 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS, -ACREEDOR
20264084238 - BANCO NACION ARGENTINA, -ACREEDOR
20222637741 - DANES SRL, -ACREEDOR
20176784580 - AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, -ACREEDOR
90000000000 - GALILEO TECHNOLOGIES, -ACREEDOR
90000000000 - SCANIA ARGENTINA SAU, -ACREEDOR
20248853841 - NIEPAGEN, Maria Cristina-ACREEDOR
20248853841 - NIEPAGEN, JULIA IVANA-ACREEDOR
20223970304 - ROCCHIA ELVIO GUSTAVO, -CONCURSADO
20223970304 - NIEPAGEN DE ROCCHIA, CRISTINA BEATRIZ-CONCURSADO
20231173499 - BANCO MACRO SA, -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 338/26



H20901842994

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: LA PICHONA SRL s/ CONCURSO PREVENTIVO.- EXPTE. N°: 338/26.-

Concepción, 24 de agosto de 2026.-

Proveyendo escrito de fecha 21/08/2026 del letrado CRUZADO SANCHEZ,CARLOS AUGUSTO:

Corresponde rechazar *in limine* la oposición deducida, en tanto el presentante carece de legitimación para formular dicho planteo con anterioridad al dictado de la resolución que otorga el beneficio.

El esquema procesal de los arts. 85 y 86 del CPCC prevé que el beneficio se conceda mediante resolución fundada y que su eventual cuestionamiento tramite con posterioridad por vía incidental. Por tal motivo, la presentación resulta prematura e insustanciable en esta etapa, debiendo disponerse su desglose informático sin considerar los elementos aportados.

Asimismo, cabe señalar que la franquicia provisional que el art. 83 del citado código confiere al peticionante mientras tramita el beneficio no equivale al pronunciamiento exigido por el art. 85.

Por otra parte, encontrándose cumplidos los informes de rigor, pasen los presentes autos a Despacho a resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por las Sras. Niepagen.- CAG

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.